



RESOLUCIÓN OCAS-SO-12-2017-N°14

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: " El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.";

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “De la Unidad de bienestar estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública.”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Asignaciones y rentas del Estado para las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado presentarán a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan Anual de uso de dichos fondos, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT.”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Unidad de Bienestar Estudiantil, de conformidad con este Estatuto y a su Reglamento Interno vigente, contará con un Consejo de Bienestar Estudiantil y con un Director (a) con título o grado académico de cuarto nivel y será designado por el Rector (a).

(...) Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Bienestar Estudiantil: las determinadas en los literales a), b), c), d) y e) (...).”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Unidad de Bienestar Estudiantil está destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de becas, y ofrecer servicios asistenciales, además será la encargada de promover un ambiente de igualdad, equidad inclusión e integridad, respetándose los

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



derechos de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a todas y todos quienes demanden la defensa de los mismos.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Las becas consisten en subvenciones completas otorgadas a estudiantes regulares que cumplan con parámetros previstos en el Art. 77 de la LOES, y del presente reglamento, para realizar estudios de formación superior en modalidad presencial y semipresencial, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional en el país y en el extranjero. La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas de becas que apoyen los niveles de rendimiento académico de estudiantes regulares.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad asignará becas por lo menos al 10% de sus estudiantes regulares, atendiendo a lo establecido en la Ley y las condicionantes del presente Reglamento.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El presupuesto de Becas será aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior; y distribuido por el Consejo de la Unidad de Bienestar Estudiantil. Antes del inicio del periodo académico corriente, el Órgano Colegiado Académico Superior establecerá el monto mensual de la beca a entregar a los beneficiarios.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Los requisitos para acceder a beca, que deben cumplir los y las estudiantes desde el primer ciclo académico, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) ecuatoriano(a) o extranjero(a) residente en el país y estar legalmente matriculado en la Universidad como estudiante regular.
- b) No haber recibido sanciones disciplinarias por cometer faltas graves o aleatorias.
- c) No haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico inmediato anterior.
- d) No recibir ayuda económica de la Universidad, ni de otra institución pública en materia de becas.
- e) No mantener obligaciones vencidas o glosa con instituciones públicas como deudor o garante.
- f) No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.
- g) Haber obtenido un promedio mínimo de 85/100 puntos o su equivalente en calificaciones, en el periodo académico inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Adjudicación de becas, es la etapa en la cual el Consejo de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en base a la nómina de los(as) postulantes aptos para continuar el proceso, resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de una beca. (...)”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “(...) Los valores por Beca serán cancelados desde el segundo al quinto mes de cada periodo académico.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Para el pago de becas del periodo académico de abril a septiembre del 2017, se fija en \$50,00 USD el monto mensual a otorgar a los estudiantes beneficiarios, previo aprobación del máximo organismo institucional.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UBE-2017-122, del 14 de septiembre 2017, suscrito por la Ts. Mónica Elizabeth Zea Vera, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, adjunta copia del documento UNEMI-DF-2017-0008-MEM, del 14 de septiembre 2017, suscrito por el Mgs. Víctor Zarate Enríquez, Director Financiero, quien informa que dentro de la partida presupuestaria de becas estudiantiles al 14 de septiembre 2017, cuenta con un saldo de \$107.000,00.

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Adjunta copia de reporte generado del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones-TIC's, que determina lo siguiente:

- La lista de estudiantes por facultad, por carrera, por paralelo que han obtenido los promedios de puntaje más altos respectivamente
- Así como los estudiantes pre – calificados para becas de situación económica insuficiente, de acuerdo a su nivel socioeconómico
- Detalle de estudiantes discapacitados según la normativa.

Para este período académico se ha considerado un número de 535 estudiantes, los cuales corresponden al 10% de estudiantes regulares de un total de 5350 estudiantes matriculados en el actual período, porcentaje según lo indicado en el Art. 77 de la LOES.

Con la información y documentación adjuntada, solicito a usted poner a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación la asignación presupuestaria de \$107.000,00, destinados para el pago de becas del período académico abril a septiembre 2017, fijándose en el valor de \$50 como monto mensual a otorgar a los estudiantes beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro, que serán cancelados desde el segundo al quinto mes en atención a la disposición general primera del antes referido reglamento. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-173-MEM, del 14 de septiembre 2017, suscrito por el Ph.D. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, traslada documentación al Órgano Colegiado Académico Superior, para revisión, análisis y aprobación, respecto a la asignación presupuestaria de \$107.000,00, destinados para el pago de becas del período académico abril a septiembre 2017 (...), información presentada mediante Memorando Nro. UNEMI-UBE-2017-122, suscrito por la Ts. Mónica Elizabeth Zea Vera, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con lo citado en Memorando Nro. UNEMI-UBE-2017-122, del 14 de septiembre 2017, suscrito por la Ts. Mónica Elizabeth Zea Vera, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en relación al pago de becas del período académico de abril a septiembre 2017, que se fija en \$50,00 como monto mensual a otorgar a los estudiantes regulares beneficiarios, conforme lo establece la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro; los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: Aprobar la asignación de \$107.000.00, que serán destinados para el pago de becas estudiantiles de la UNEMI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los quince días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la décima segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D.
RECTOR


Lic. Diana Pincoy Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior pública y acreditada, de prestigio y prestigio, que promueve el pensamiento universal, fomenta la innovación de emprendedores, honra el conocimiento, promueve el desarrollo social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.